



VISTOS, mediante Informe N° 000016-2022-DPHI-RVL/MC (20ENE2022) y Hojas de Elevación N° 000029-2022-DPHI/MC y N° 000041-2022-DPHI/MC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el inmueble ubicado en Jr. Ancash N°760 esquina Jr. Paruro N°524 distrito, provincia y departamento de Lima. 1.2 Condición cultural, se encuentra declarado Monumento e integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Ancash cuadras 7,8 y 9 y de la Zona Monumental de Lima, declaraciones realizadas mediante Resolución Suprema N°29000 de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, con expediente N° 2021-0026421, el gerente del Programa Municipal solicita mediante Oficio N°D000237-2021-MML-GMM-PROLIMA de fecha 31 de marzo del 2021, autorización sectorial del proyecto de recuperación de fachada del predio ubicado en Jr. Ancash 790, denominado Iglesia de las Trinitarias, Cercado de Lima. Posteriormente, atendiendo al oficio N°001150-2021-DPHI-MC, el administrado, presenta documentación complementaria, mediante expedientes N° 2021-93077 y 2021-93081, para revisión y análisis correspondiente. Asimismo, con expediente N° 2021-122652 adjunta documentación en atención al oficio N°01090-2021-DGPC/MC;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000029-2022-DPHI/MC y N° 000041-2022-DPHI/MC e Informe Informe N° 000016-2022-DPHI-RVL/MC (20ENE2022) dan cuenta de la evaluación, dan cuenta de la evaluación, respecto de la solicitud de aprobación del proyecto de recuperación de fachada del predio ubicado en Jr. Ancash N° 790, denominado Iglesia de las Trinitarias, distrito, provincia y departamento de Lima, presentada mediante Expediente N° 2021-0026421 y sus expedientes complementarios;

Que, el citado Informe técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, señala que de la revisión y evaluación a la documentación presentada respecto al levantamiento de observaciones, han sido subsanadas, emitiendo opinión favorable al proyecto de recuperación de fachada del predio ubicado en Jr. Ancash N° 790, denominado Iglesia de las Trinitarias, distrito, provincia y departamento de Lima, correspondiendo a una intervención especializada en Monumento y Zona Monumental de Lima, toda vez que la intervención es puntual en fachada del inmueble; encontrándose bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de junio de 2020, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC; por lo que se recomienda su autorización solicitada; y que conforme lo precisa la profesional, que suscribe el informe antes citado, se ha cumplido con los requisitos que corresponden al procedimiento del artículo 28-A-2 del citado



Reglamento, habiéndose verificado la acreditación del interés en la presentación de la mencionada solicitud y su titularidad, adjuntándose los planos suscritos por el representante legal del propietario y profesional correspondiente.

La propuesta técnica detallada comprende:

Jr. Ancash

- Restitución de zócalo
- Restitución de enlucido en muros de adobe
- Conservación de portada de piedra
- Conservación de basamento de torres de campanario
- Conservación de pintura mural
- Conservación de carpintería
- Restitución de puertas de madera.

Jr. Paruro

- Restitución de zócalo
- Restitución enlucido en muros de ladrillo
- Conservación portada lateral
- Conservación portada del Monasterio
- Conservación de muros de adobe
- Restitución de carpintería de madera
- Conservación de vitrales
- Conservación y consolidación en recubrimiento de cúpula
- Restitución de pavimento de lajas en atrio
- Recuperación de pintura mural
- Propuesta de color en elementos de fachada.

Las intervenciones detalladas se desarrollan y complementan en la documentación técnica: planos, memoria descriptiva y especificaciones técnicas.

Que, el órgano técnico indica que se procedió a efectuar una inspección no presencial, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, considerando que el administrado ha adjuntado al expediente de la referencia, la fotografía necesaria para verificar el área de intervención, teniendo en cuenta además el contexto de prevención ante el estado emergencia sanitaria producto del COVID-1; asimismo, señala que siendo el Ministerio de Cultura el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de los proyectos que apruebe, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento de la Ley N° 28296, recomienda realizar las inspecciones técnicas necesarias de oficio a fin de efectuar el control y vigilancia del cumplimiento de los trabajos de intervención planteados. Adjunta planos para visación;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;



Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de Recuperación de fachada del predio ubicado en Jr. Ancash N° 790, denominado Iglesia de las Trinitarias, distrito, provincia y departamento de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0022 -2022-DGPC-JFC/MC, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de Recuperación de fachada del predio ubicado en Jr. Ancash N° 790, denominado Iglesia de las Trinitarias, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por el Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA, mediante expedientes N° 2021-0026421, N° 2021-93077, 2021-93081, y N° 2021-122652; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial para efectuar dichos trabajos, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados, antes de su inicio para las acciones de control técnico que correspondan



efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde al Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios del inmueble materia de intervención, con la finalidad de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos que puedan verse afectados.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Control y Supervisión Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA; adjuntándose los siguientes planos visados: -Lámina P-01, P-02, P-3, P-04, P-05, P-06, P-07, de propuesta. -Lámina P-08, P-09, P-10 de propuesta de color -Lámina PC-01, PC-02 , PC-03 , PC-04 , PC-05 , PC-06 , PC-07 , PC-08 , PC-09 , PC-10 , de detalles., así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento y fines que estime conveniente.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL